

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, inicie programas para que se promueva en la población de Montserrat una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social de Montserrat;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Montserrat, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación a fin de promover un crecimiento equilibrado y la viabilidad económica y financiera del mismo;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidas sus aguas territoriales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, se empeñe en superar la escasez de recursos humanos creando los incentivos adecuados para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades de trabajo en su tierra y para atraer a los nacionales calificados residentes en el extranjero;

11. *Exhorta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio, e invita a los gobiernos de los países donantes y a las organizaciones regionales a hacer lo propio;

12. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organiza-

ción de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

13. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo periodo de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer periodo de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/82. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General.

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 41/19, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando que es responsabilidad de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio,

Observando que, si bien el turismo registró un aumento en el año que se examina, ha disminuido la contribución de otros sectores al producto interno bruto del Territorio, y observando asimismo el compromiso expreso del Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas de aplicar una política fiscal saneada, así como de promover la diversificación económica y de establecer una estrategia nacional de desarrollo,

Acogiendo con agrado las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como organizaciones regionales, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe,

Destacando la importancia de que continúe la participación del Territorio en las actividades del Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe y de las demás organizaciones regionales e internacionales interesadas, y tomando nota de que el Territorio ha sido huésped de la 11a. Reunión de Jefes de Gobierno de la Organización de Estados del Caribe Oriental,

Observando la crítica necesidad de capacitar a personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional, y tomando nota, en un contexto conexo, de

³⁵ *Ibid.*, caps. III y IX.

la intención expresada por el Gobernador de dar prioridad a la creación de una institución de enseñanza postsecundaria,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, intensifique sus esfuerzos por ampliar la base de la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces encaminadas a garantizar su derecho a poseer esos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

9. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Hace un llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas necesarias para ampliar sistemáticamente la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores, así como para la provisión de otros cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/83. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 41/22, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Tomando nota de que en 1986 se nombró a una comisión constitucional encargada de revisar la Constitución de 1976 y hacer recomendaciones sobre la administración futura del Territorio,

Tomando nota de la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio y acogiendo con agrado la intención del Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de mejorar el sistema de enseñanza primaria y secundaria del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos²⁸;